



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 660-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

13 DIC. 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 2013-2021-GRAP/06/GG de fecha 09/12/2021, el Informe N° 642-2021-GRAP/07/DR.ADM y sus anexos de fecha 07/12/2021, la solicitud de ampliación de plazo contractual presentado al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 26/11/2021, por el Gerente General de la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, mediante Carta s/n, que fue registrado con SIGE N° 00021285 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, previo procedimiento de selección, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002235 de fecha 17/11/2021**, contrato a la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, para la adquisición de Ladrillo de Arcilla de 9 cm x 12cm x 24 cm de 18 huecos, marca pirámide (**Adquisición de Ladrillo de Arcilla de 9 cm x 12.5 cm x 23 cm de 18 huecos**), para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Apurímac", por la suma de S/ 186,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación según cronograma establecido y demás condiciones. Orden de Compra que fue notificado en fecha 17/11/2021;

Que, previo procedimiento de selección, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002241 de fecha 17/11/2021**, contrato a la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, para la adquisición de Ladrillo para Techo 15 cm x 30 cm x 30 cm, marca pirámide (**Adquisición de Ladrillo de Arcilla 15 cm x 30 cm x 30 cm**), para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Apurímac", por la suma de S/ 92,315.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación según cronograma establecido y demás condiciones. Orden de Compra que fue notificado en fecha 17/11/2021;

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, en fecha 26/11/2021, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta s/n, la solicitud de **ampliación de plazo por el periodo de 08 días calendario, respecto de las Ordenes de Compra N° 0002235 y 0002241**, documento que fue registrado con SIGE N° 00021285. Argumentando, entre otros que: Que al ser el pedido de los ladrillos a fábrica, mediante correo electrónico la Empresa CONSERMAYS SAC, señaló las incongruencias en las dimensiones de las medidas de los ladrillos de la OC N° 002235, por lo que solicita corregir a fin de atender el pedido de los ladrillos. Dada estas inconsistencias, el distribuidor de ladrillo pirámide no quiso atender de manera oportuna los ladrillo de King Kong de 9x12.5x23 y el ladrillo de techo de 15x30x30, ya que por la cantidad y el costo de los mismos le generaría problemas comerciales y perjuicio económico tanto para el distribuidor como para el suscrito. Luego de haberle explicado las inconsistencias en las dimensiones, teniendo en cuenta lo aclarado

Página 1 de 7



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



660

por la Entidad con relación al inconveniente suscitado en el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA), y recién con la documentación sustentadora, el distribuidor de ladrillos procedió a venderme los ladrillos de las dimensiones correctas. Así en el presente caso, refiere que hubo una imposibilidad de cumplir con la prestación en el plazo previsto que no fue atribuible a su representada, dado que refiere se trato de un caso de fuerza mayor;

Que, el Ingeniero Michel Palma Vargas en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Apurímac", en fecha 01/12/2021, emitió el Informe N° 0135-2021-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV con relación a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 2235 y 2241, informando lo siguiente:

En atención a la expuesto en la solicitud de ampliación de plazo, se aclara lo siguiente:

a) "recurso a su digno despacho para solicitar ampliación de plazo en merito a las normas glosadas (incongruencias de las dimensiones solicitadas según la orden de compra"

Ante esta aseveración, el proveedor mostro los correos y comunicaciones realizadas con el proveedor distribuidor autorizado, del cual se le informo sobre la descripción de ítems en el catálogo SIGA, y lo establecido en las especificaciones técnicas, por lo que se aclaró y se determinó la medida correcta a entregar (ladrillos de muro) en el almacén de la obra.

Es así que en el folio 10 de la documentación presentada por el proveedor menciona lo siguiente:

Luego de haberle explicado el porqué de las inconsistencias en las dimensiones recién y con la documentación sustentatoria el distribuidor de ladrillo pirámide está procediendo a venderme los ladrillos con las dimensiones correctas.

b) La orden de compra se notificó al proveedor en fecha 17/11/2021, y según las especificaciones técnicas del proceso, Adjudicación Simplificada N° 059-2021-GRAP, I CONVOCATORIA, se solicitó la entrega de los ladrillos según un cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL AGREGADO

ENTREGAS	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL BIEN	PERIODO DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA	50,000	Und	LADRILLO DE ARCILLA DE 9CM X 12.5CM X 23CM DE 18 HUECOS	A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
	10,000	Und	LADRILLO PARA TECHO 15CM X 15CM X 30CM	
SEGUNDA ENTREGA	50,000	Und	LADRILLO DE ARCILLA DE 9CM X 12.5CM X 23CM DE 18 HUECOS	A los 15 días de la primera entrega.
	8,500	Und	LADRILLO PARA TECHO 15CM X 15CM X 30CM	

- Por el cual, el plazo de la primera entrega se venció en fecha 27/11/2021, y por las razones ante impuestas. Se opina que se le puede otorgar la ampliación de plazo, para la primera entrega, con la finalidad de evitar perjudicar a la obra, siempre y cuando no exceda más de 25 días, para la entrega en su totalidad al 100%,
- Es preciso mencionar, que el proveedor debe cumplir con la entrega en su totalidad **dentro de los 25 días calendarios**, con la finalidad de evitar penalidades a futuro

Que, el Abogado Profesional de Planta, en fecha 03/12/2021, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 249-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, recomendando se acepte la ampliación de plazo parcial por el periodo de 05 días calendario, señalando lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



600

i. Procedió a detallar los antecedentes.

ii. Procedió a realizar su análisis y opinión, señalando:

1. Que, en principio, la Orden de Compra N° 2235 y N° 0002241-2021, establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual por medio de la cual adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac es el de recibir los bienes objeto de contrato, ello de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas y demás condiciones; en tanto el contratista una vez entrega los bienes materia de contrato recibe la conformidad y en consecuencia la contraprestación económica de la parte Contratante;

2. Del objeto de la convocatoria
Del ítem 5 (características y condiciones de los bienes a contratar) se tiene:

N°	DESCRIPCION	UND MED	CANT.	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	LADRILLO DE ARCILLA DE 9CM X 12.5CM X 23CM DE 18 HUECOS	UND	100,000	SEGÚN LA NORMA NTP 399.613:2005 - 339.604 - 399.604
2	LADRILLO PARA TECHO 15CM X 30CM X 30CM	UND	18,500	

3. Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo (CARTA S/N DE FECHA 26/11/2021)

El Sr. Percy Abarca Carrión, representante de la empresa contratista "Bienes y Servicios FAEDU SAC", argumenta que supuestamente existe "INCONGRUENCIAS" en el contenido de Orden de Compra N° 2235, básicamente la parte denominada "descripción". Del párrafo 1) textualmente donde se lee "LADRILLO DE ARCILLA 9 cm x 12 cm X 24 cm DE 18 HUECOS" con el párrafo 2) que textualmente se lee "ADQUISICION DE LADRILLO DE ARCILLA DE 09 CM X 12.5 CM. X 23 CM DE 18 HUECOS"

Esta denominada "incongruencias" indicadas por el contratista, supuestamente habría inducido a error, por lo que en fecha 21/11/2021 procedió a emitir un correo electrónico a la entidad indicando que su distribuidor "no quiere atenderle" por las casuales arriba descritas. (Ver correo de notificación)

Opinión: visto la documentación se evidencia que en efecto no existe homogeneidad entre lo descrito en el párrafo 1) con lo descrito en el párrafo 2). Éste impase generado por la Entidad **no es óbice** para que no se pueda cumplir con cabalidad la prestación conforme a los contenidos que integran la orden de compra, esto son las especificaciones técnicas, el expediente de contratación entre otros, que en forma clara y precisa indica cual es el objeto contractual. Por lo que el contratista no puede evadir totalmente sus responsabilidades.

Sobre el tiempo demora:

1. La orden de compra fue emitida en fecha 17/11/2021. (ver correo de notificación adjunta)
2. En fecha 21/11/2021, el proveedor solicita la corrección de los inconvenientes.
3. En fecha 22/11/2021, los inconvenientes fueron subsanados o aclarados por la entidad.

De los descritos se puede evidenciar que la ENTIDAD CUMPLIÓ CON ACLARAR Y/O SUBSANAR LAS INCONSISTENCIAS en fecha 22/11/2021 es decir, que hubo una afectación al plazo de ejecución de la prestación por el tiempo de 5 días calendarios. **Por tanto, lo que correspondiera por otorgar un adicional de plazo justificado, sería por el término de 05 días calendarios al primer entregable descrita en el cuadro del ítem 8 de las EE-TT relativas a la Orden de Compra N° 2235-2021.**

4. Del Informe N°0135 - 2021-GRA/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV).

Del literal a) del informe de la referencia se tiene lo siguiente:
(...)En atención a la expuesto en la solicitud de ampliación de plazo, se aclara lo siguiente:

- a) "recurso a su digno despacho para solicitar ampliación de plazo en merito a las normas glosadas (incongruencias de las dimensiones solicitadas según la orden de compra" (...)

Opinión: el residente del proyecto indica que en efecto la descripción ("LADRILLO DE ARCILLA 9 cm x 12 cm X 24 cm DE 18 HUECOS") de la "descripción" de la Orden de Compra N° 2235 - 2021 habría sido exportado del **Sistema Integrado de Gestión**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



600

Administrativa (SIGA) y lo descrito en el párrafo 2) sería de las Especificaciones Técnicas el párrafo 2) ("ADQUISICION DE LADRILLO DE ARCILLA DE 09 CM X 12.5 CM. X 23 CM DE 18 HUECOS") siendo esta última la que debía de prevalecer sobre la primera. Dicho inconveniente ya habría sido aclarado por la Entidad. (Del subrayado se evidencia con el correo de notificación emitido por la entidad al contratista en fecha 21/11/2021)

5. Presupuestos que debe cumplir el Solicitante

Si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado y Su reglamento faculta a los contratistas solicitar ampliaciones de plazo; sin embargo, dichas solicitudes deben cumplir ciertos presupuestos:

1. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, entienda este primer presupuesto como el hecho regenerador de atraso, aquella situación u hecho que le imposibilita al proveedor culminar sus prestaciones de manera oportuna y eficiente. En el presente caso el "EI INCOVENIENTE" que habría sido generada por la Entidad. Cabe aclarar que estas causales deben ser debidamente comprobados de conformidad al artículo 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. **El plazo**, la norma indica que, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". En el presente caso, el proveedor presente la solicitud de ampliación de plazo al quinto día hábil del término del hecho generador del atraso, es decir, dentro del plazo.

6. Cita la base legal.

iii. Concluye señalando que:

1. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la carta de ampliación de plazo "CARTA S/N" de fecha 26/11/2021 solicitada por el Sr. Percy Abarca Carrión, en su condición de gerente general de la empresa contratista "Bienes y Servicios FAEDU SAC"; el INFORME N°0135 - 2021-GRA/APURIMAC/GRI/SOBRAS-RO-MPV efectuada el residente del proyecto; así como los principios de EFICIENCIA Y EFICACIA que rigen la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley N° 30225, se tiene procedente de forma parcial la solicitud de ampliación de plazo contractual.
1. Que, que la presente OPINION, no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse, en consecuencia, las unidades facultadas deberán cautelar la observancia del marco legal y los pronunciamientos a implementarse para un futuro Acto Resolutivo.

iv. Realiza recomendaciones:

1. Recomienda al encargado de la Sub Gerencia de Obras, **opinar la APROBACION PARCIAL DE 05 DÍAS CALENDARIOS**, al primer entregable descrita en el ítem 8) de las EE-TT, en virtud al Informes de la referencia y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los análisis del presente escrito.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales e informes técnicos, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, **en fecha 06/12/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el **Informe N° 3308-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01** de fecha 03/12/2021, mediante el que emite informe técnico y opinión aceptando la solicitud de ampliación de plazo de forma parcial por el periodo de 05 días calendario, al primer entregable descrito en el ítem 8);

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 07/12/2021**, emitió el **Informe N° 2187-2021-GRAP/07.04**, con el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo con relación a las Ordenes de Compra Nros. 2235 y 2241-2021, ello teniendo en cuenta los informes técnicos parcialmente favorables del área usuaria. En ese sentido, esta Oficina señala que: "(...) Al respecto, cabe mencionar que el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante correo electrónico consignado en el anexo N° 01, comunico al Adjudicatario manifestando expresamente: "En el catálogo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), no esta creado el código del ítem ladrillo de arcilla de 9cm x 12.5cm x23 cm de 18 huecos para que se puede consignar correctamente, por esto es que se especifica en la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



660

descripción del ítem del bien a adquirir y por ser un suministro para construcción y no un bien patrimonial este procedimiento es válido. El plazo de ejecución de la prestación es, según cronograma establecido en el numeral 8 lugar y plazo de ejecución de las bases integradas del proceso de selección adjudicación simplificada N° 059-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) (...). En ese sentido estando a los informes técnicos favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo de forma parcial por 05 días calendario, de conformidad a lo establecido en el numeral b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **09/12/2021** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 642-2021-GRAP/07/DR.ADM de fecha 07/12/2021 ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorandum N° 2013-2021-GRAP/06/GG de fecha 09/12/2021, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento debiendo de emitirse el acto resolutorio de aprobación por 05 días calendario, de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 841-2021-GRAP/DRAJ de fecha 10 de Diciembre del 2021;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Las **Ordenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 0002235 y 0002241 de fecha 17/11/2021**, establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de las ordenes de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



600

Que, de la revisión de la solicitud denominada "Ampliación de Plazo" por el periodo de 08 días calendario, con relación a las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 0002235 y 0002241 de fecha 17/11/2021, peticionado por la Empresa Contrista Bienes y Servicios FAEDU SAC al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/11/2021, mediante documento Carta s/n, que fue registrado con SIGE N° 00021285, se realiza el presente análisis legal:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. Las Ordenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 0002235 y 0002241 de fecha 17/11/2021, se encuentran regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, estas órdenes de compra establecen un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Bienes y Servicios FAEDU SAC, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio y recíproco;
3. La Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en las Ordenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 0002235 y 0002241 de fecha 17/11/2021, entre estas, la entrega de los ladrillos, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III REQUERIMIENTO - DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS, en el lugar y plazo de ejecución de la prestación;
4. Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo contractual establecido, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, plazo y procedimiento, a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;
5. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Gerente General de la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU S.A.C., se han emitido INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES por parte del Personal y Funcionarios de las instancias administrativas de la Entidad (Informe N° 0135-2021-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS-RO-MPV, Informe N° 249-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, Informe N° 3308-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, Informe N° 2187-2021-GRAP/07.04), los cuales han sustentado, determinado y cuantificado, la aprobación y procedencia parcial de la ampliación de plazo, asimismo contienen su respectiva OPINIÓN FAVORABLE, por el periodo de 05 días calendario, con relación al primer entregable de las órdenes de compra, ello al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidieron el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo contractual establecido, ocasionando la modificación del plazo contractual;
6. Teniendo en consideración las Ordenes de Compra – Guía de Internamiento Nros. 0002235 y 0002241 de fecha 17/11/2021; la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 08 días calendario peticionado por el Gerente General de la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC; los informes técnicos de la Entidad emitidos por el Personal y Funcionarios de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales han evaluado, sustentado, determinado, cuantificado y opinado, la aprobación y procedencia de la ampliación de plazo de manera parcial, por el periodo de 05 días calendario con relación al primer entregable de las órdenes de compra, y; los principios que rigen las contrataciones; el

Página 6 de 7



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”



artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de “Ampliación de Plazo” de manera parcial, por el periodo 05 días calendario, con relación al primer entregable de las referidas órdenes de compra, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista (Inconvenientes en el registro del SIGA), no imputables a este, que ocasionaron la modificación del plazo contractual;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de manera parcial la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo 05 días calendario, con relación al primer entregable, respecto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002235 de fecha 17/11/2021 y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002241 de fecha 17/11/2021, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y; lo determinado en los informes técnicos emitidos por el Personal y Funcionarios del Área Usuaría y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, **el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales,** establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002235 de fecha 17/11/2021 y en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002241 de fecha 17/11/2021, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 059-2021-GRAP-1.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, se notifique la presente resolución, en el día, bajo responsabilidad a la Empresa Contratista Bienes y Servicios FAEDU SAC, a través de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes (OEC), a su **correo electrónico contractual:** Percy_261@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergésí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;




ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC